

Retos de las clínicas jurídicas frente a la atención de migrantes con enfoque diferencial de género

Ana Patricia Pabón Mantilla¹, Karen Estefanni Pérez Álvarez²

Recibido: mayo 6 de 2019 - Aprobado: junio 21 de 2019

Resumen

La educación legal clínica ha permitido integrar, de manera transversal, a la reflexión, problematización y atención de distintas situaciones sociales de la época, saberes y enfoques que enriquecen el proceso de formación. El abordaje de problemas, desde el enfoque diferencial de género, ha permitido, según la experiencia de la Clínica Jurídica de la Universidad Autónoma de Bucaramanga, transformar la visión acerca de cómo se vive un fenómeno dependiendo de la construcción de género de los afectados. Esta experiencia nos permite justificar la necesidad de promover un abordaje transversal con enfoque diferencial de género para brindar una mejor atención a la población que migra, lo cual constituye un reto de cara a sus múltiples necesidades y de la falta de formación de los distintos agentes que intervienen en el proceso de atención temprana. El objeto de este artículo será justificar, desde la perspectiva teórica, la necesidad práctica de incorporar el enfoque diferencial de género en la atención de migrantes. Para ello se desarrollará, en primer lugar, una ubicación conceptual, posteriormente se caracterizarán algunas situaciones susceptibles de aplicación del enfoque y finalmente se formularán algunas recomendaciones.

Palabras clave: Derechos humanos, clínicas jurídicas, migrantes, género

-
- 1 Doctora en Derecho de la Universidad Libre, Magíster en Hermenéutica Jurídica y Derecho, Especialista en Docencia Universitaria, Abogada y Filósofa de la Universidad Industrial de Santander. Profesora Titular de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Autónoma de Bucaramanga (UNAB), líder del grupo de investigación Teoría del Derecho y Formación Jurídica Correo electrónico: apabon742@unab.edu.co
 - 2 Estudiante de Derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas Universidad Autónoma de Bucaramanga (UNAB), coordinadora de la línea de Género y Derecho de la Clínica Jurídica de Derechos Humanos e Interés Público, vinculada al semillero de Investigación Género y Diversidad. Correo electrónico: kperez244@unab.edu.co

Abstract

Clinical legal education has allowed integrating in a transversal way the reflection, problematization and attention of different social problems of the time, knowledge and approaches that enrich the formation process. The approach of problems from the gender differential approach has allowed, from the experience of the clinic of the Autonomous University of Bucaramanga, to transform the vision about how a phenomenon is lived depending on the gender construction of the participants. This experience allows us to justify the need to promote a transversal approach with a gender differential approach to provide better care to the population that migrates, which constitutes a challenge in the face of the multiple needs of the population and the lack of training of the population, different agents that intervene in the early care process. The purpose of the paper will be to justify, from a theoretical perspective, the practical need to incorporate the differential gender approach in the attention of migrants. For this, a conceptual location will be developed first, later some situations susceptible of application of the approach will be characterized and finally some recommendations will be formulated.

Key words: Human rights, legal clinics, migrants, gender.

Introducción

La Clínica Jurídica de Interés Público y Derechos Humanos de la Universidad Autónoma de Bucaramanga ha desarrollado cuatro líneas de trabajo, entre las que se encuentran la línea de Género y Derecho y la línea de Migración. Este último eje de trabajo se ha desarrollado a partir de la realidad que se vive en el municipio de Bucaramanga, localidad que ha sido receptora y lugar de tránsito de un número significativo de migrantes provenientes de Venezuela, en razón de su posición geográfica, que lo convierte en uno de los corredores entre la frontera con Villa del Rosario en Norte de Santander y San Antonio en el Estado de Táchira.

Fuentes periodísticas estiman que cerca de cuatrocientos ciudadanos venezolanos llegan diariamente al municipio de Bucaramanga³, una movilidad humana sin precedentes en un municipio que no cuenta con infraestructura, presupuesto, ni for-

3 Puede consultarse sobre el tema distintas notas de prensa del Diario Vanguardia Liberal. Disponible en: <http://www.vanguardia.com/area-metropolitana/bucaramanga/442774-cerca-de-400-venezolanos-llegan-diariamente-a-bucaramanga>

mación de personal para atender de manera digna a esta población, pese a que vivimos en un mundo globalizado y que se trata de una población que migra por razones humanitarias.

Desde la línea de Género y Derecho valoramos los esfuerzos de la Clínica al brindar asesoría legal a la población que migra, pero queremos advertir el reto que supone para nuestra Clínica Jurídica y en general para todos los centros de asesoría legal, la necesidad brindar atención integral a migrantes, lo que implica incorporar el enfoque diferencial de género.

El presente artículo aborda algunos aspectos de la relación migración–género, con el fin de justificar, desde una perspectiva teórica, la necesidad práctica de incorporar el enfoque diferencial de género en la atención de migrantes. Para desarrollar este objetivo general primero se analizarán algunos elementos que, según el enfoque de género, permiten orientar la discusión propuesta y, en esa medida, reconstruir una ubicación conceptual. El segundo objetivo busca caracterizar algunas situaciones susceptibles de aplicación del enfoque en la atención a migrantes a partir de la revisión de algunos casos, para de ahí pasar al tercer objetivo, que busca formular algunas recomendaciones para afrontar el reto de atención a la población migrante. Finalmente, se expondrán algunas conclusiones.

Este texto se construyó a partir de la búsqueda y revisión de fuentes de tipo documental pertinentes para el abordaje del problema propuesto, y de la información recogida producto las entrevistas realizadas a algunos líderes que prestan atención temprana varios de los casos analizados en la Clínica. Las fuentes documentales se analizan desde la perspectiva de la hermenéutica crítica. El resultado de la indagación es de tipo descriptivo y propositivo.

1. Enfoque diferencial de género su pertinencia y escenarios de aplicación

Los estudios de género han sido abordados desde múltiples dimensiones. En general se puede afirmar que desde 1950, cuando se publica *El segundo sexo*, texto que formula de manera sistemática la pregunta ¿Qué es una mujer? (Beauvoir, 2010), se abre un nuevo escenario para las discusiones sobre lo femenino y masculino, la forma de construcción de roles y expectativas de rol frente a la distinción binaria hombre–mujer, con el objetivo de poner en evidencia “formas de discriminación enraizadas en las sociedades” (Ancil, 2016. p. 25) asociadas a esta distinción.

Cuando se incorpora esta perspectiva de análisis y se distingue el sexo (como condición biológica) del género (como elemento social y cultural) se abren nuevas preguntas para mejorar la comprensión no sólo de la discriminación histórica hacia las mujeres sino hacia personas con una construcción de género no heteronormativa⁴ o de masculinidades o feminidades que no correspondían al canon esperado.

Desde esta perspectiva muchos autores sostienen que "ninguna de las cuestiones relativas a las ciencias sociales pueden ser abordadas sin una perspectiva de género ya que sus mismas relaciones son moldeadas y moldean el corpus social constantemente" (Ancilil, 2016, p. 26). Hoy incluso, se puede afirmar que ninguna disciplina puede ser abordada sin esta perspectiva. Es lo que ha vivido la medicina, por ejemplo, cuando se hace conciencia de la existencia del cuerpo femenino como un cuerpo no reconocido en el universal masculino, lo cual hace pertinente pensar la salud en clave de género.

Desde los feminismos y los estudios de género se han formulado importantes críticas al derecho, que se pueden agrupar en tres grandes categorías:

- A la producción de normas
- A la forma en que se interpreta el derecho y
- A la forma en que se enseña del derecho

Develar en estos tres componentes las relaciones de poder y discriminación por razones de género, permite concluir que, en muchos casos, las normas se construyen para favorecer las expectativas de rol y se interpretan a favor de quienes gozan de más poder, a su vez, que este sistema se reproduce gracias a modelos de enseñanza tradicionales.

La crítica feminista a la teoría del derecho permite visibilizar cómo "incluso cuando el derecho protege los intereses y necesidades de las mujeres e introduce su punto de vista, en su aplicación por instituciones e individuos moldeados por la ideología patriarcal, ha desfavorecido a las mujeres" (Jaramillo, 2000, p.52).

Consientes de estos elementos consideramos que uno de los retos que debe asumir la enseñanza del derecho parte de proponer escenarios de aprendizaje en los que se analice la forma en que las personas, a partir de sus distintas construcciones

4 Nancy Fraser (1997) lo problematiza en términos de "sexualidades despreciadas".

de género, son afectadas de manera diferencial por los distintos fenómenos sociales y con base en esto construir rutas de atención más pertinentes, adecuadas, respetuosas y justas.

La enseñanza clínica legal permite articular las necesidades descritas, "las clínicas jurídicas iberoamericanas tienen un sello característico por su novedoso y creativo trabajo en temas de justicia social" (Londoño, 2016, p. 123). Se ha reconocido que el derecho de interés público, como uno de los pilares adoptados por las clínicas jurídicas, ha propiciado una transformación en la enseñanza, interpretación y uso del derecho, esto es posible por cuanto:

Parte de la premisa de que el derecho es un instrumento de transformación social. El derecho, se asume, es una herramienta que debe utilizarse para tender puentes entre las promesas que hace el sistema jurídico y la realidad social, particularmente la de aquellos individuos y grupos vulnerables o históricamente discriminados (Bonilla, 2018, p. 27).

En lo que sigue, se describirán algunas situaciones en las que la atención a migrantes amerita un enfoque diferencial por razones de género y, a partir de estos casos, sugerir criterios a incorporar en la atención a esta población.

2. Atención a población migrante: situaciones en las que el género importa

Las situaciones que se analizarán a continuación, con relación a los problemas que enfrenta la población migrante, permiten visibilizar los retos que representa en la cotidianidad la atención y asesoría legal para este grupo poblacional, y la necesidad de incorporar el enfoque diferencial de género. Ante todo, se debe advertir es que, por lo menos, se han caracterizado tres grandes retos que deben enfrentarse cuando la población que migra necesita asesoría de los consultorios jurídicos y clínicas jurídicas:

El primero tiene que ver con el temor frente a la consulta, lo cual supone la necesidad de proporcionar una atención adecuada e integral que ofrezca un ambiente de reconocimiento y confianza. Ante la marcada tendencia a discriminar a la población que migra, se ha generado cierto temor de esta población a ser detenida o devuelta a sus lugares de origen, lo que termina de por sí desestimulando la búsqueda de asesoría frente a la violación de sus derechos, esto refuerza la necesidad de que los centros de atención puedan ser vistos como lugares seguros para los usuarios.

El segundo reto está ligado al desconocimiento del ordenamiento jurídico y de los derechos de la población que migra, lo que genera ambientes de mayor desprotección, ya que en muchas oportunidades las personas migrantes no cuentan con información ni una red de apoyo que la suministre. Esto refuerza la necesidad, de los consultorios y clínicas, de articularse con las distintas organizaciones de ayuda humanitaria para contribuir con la educación legal. El tercer reto tiene que ver con la diversidad de la población que migra. Es fundamental reconocer la diversidad de quienes migran, puesto que los riesgos y las necesidades son diferentes en razón de su género, etnia, condición socio económica, entre otros factores. Con relación a este último elemento se han podido identificar algunos riesgos frecuentes: violencia de género y discriminación por razones de orientación sexual o identidad de género.

2.1 Violencia de género

La violencia de género es una realidad social innegable. La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer la ha referido como: "cualquier acto de violencia basado en la diferencia de género, que resulte en sufrimientos y daños físicos, sexuales y psicológicos de la mujer, inclusive amenazas de esos actos, coerción y privación de la libertad en la vida pública o privada"⁵.

Esta violencia "se caracteriza por responder al patriarcado como sistema simbólico que determina un conjunto de prácticas cotidianas concretas que niegan los derechos de las mujeres y reproducen el desequilibrio y la inequidad existentes entre los sexos" (Amorós, 1990, 113). También se identifica violencia de género contra personas con orientación sexual diversa o no heteronormativa.

En el ordenamiento jurídico colombiano la Ley 1719 de 2014 define violencia⁶ como:

- El uso de la fuerza
- La amenaza del uso de la fuerza
- La coacción física o psicológica, como la causada por el temor a la violencia, la intimidación
- La detención ilegal

5 <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/violenceagainstwomen.aspx>

6 Para los efectos de los delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales descritas en el Título IV.

- La opresión psicológica
- El abuso de poder
- La utilización de entornos de coacción y circunstancias similares que impidan a la víctima dar su libre consentimiento

Para atender estas realidades es necesario tener una perspectiva género-sensitiva, que no es otra que reconocer la desigualdad entre géneros. Históricamente, las expresiones del desarrollo del género femenino han sido dominadas y oprimidas por el género masculino. Sin embargo, esta realidad ha sido normalizada e invisibilizada. Es por eso que el Derecho está reformándose para eliminar los componentes patriarcales dentro del ordenamiento jurídico y es necesario garantizar la construcción, interpretación y aplicabilidad de las normas con enfoque de género que muchas veces no se cumplen por prejuicios o desconocimiento de quienes tienen o tendrán la responsabilidad de hacerlo. Es importante comprender que además de los administradores de justicia y en general de los funcionarios del Estado, también los profesores y estudiantes de Derecho deben reconocer el género como un enfoque fundamental en la aplicabilidad del Derecho para la idónea atención a las personas usuarias de los consultorios y las clínicas jurídicas de las instituciones educativas.

Las víctimas de la violencia de género son en su mayoría mujeres y niñas y la población LGBT. En el caso de la migración, las cifras muestran que también las personas que migran son en su mayoría las mujeres y las niñas. Según la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados "los estudios demuestran que, aunque esto varía en función de las situaciones de crisis y de la región, prácticamente la mitad de los refugiados, desplazados internos o apátridas son mujeres y niñas" (como se citó en OIM, 2015).

Esto ha significado un reto para las instituciones en relación con el ordenamiento y atención a este fenómeno, puesto que también las mujeres y las niñas migrantes, por el hecho de ser parte del género femenino, tienen riesgos muy altos de ser víctimas de violencia de género.

Ese es el caso de Yolanda, una ciudadana venezolana que se encuentra radicada en el municipio de Bucaramanga en condición irregular. Yolanda fue víctima de violencia de género por parte de un hombre con el que sostuvo una relación sentimental. Su excompañero sentimental intentó asesinarla en dos ocasiones, causándole heridas corto-punzantes y quemaduras en distintas partes del cuerpo. Sin embargo, ella no

denunció por temor a ser deportada a su país de origen y por la intimidación por parte de su expareja. El 15 de junio de 2018, después de una discusión, Yolanda fue víctima de agresiones físicas y psicológicas por parte de su pareja y fue golpeada con un mecanismo contundente, según certificó Medicina Legal. Las autoridades competentes se hicieron presentes en la escena gracias a una vecina que denunció luego de escuchar gritos y golpes. La policía llegó al lugar de los hechos y capturó a Yolanda y al agresor, pues el hombre también presentó heridas en la cabeza. Más adelante se pudo establecer que ella actuó en legítima defensa. Las agresiones que ella le causó al victimario constituyen una conducta atípica, ya que fueron causadas con el fin de salvaguardar su vida. Sin embargo, la conducta del sujeto fue tipificada apenas como “violencia intrafamiliar”.

En este caso es pertinente tener en cuenta, para el posterior análisis, que el escenario más común en el que se comete un feminicidio o un feminicidio agravado en grado de tentativa, se da entre cónyuges, ex-cónyuges o en el contexto de relaciones familiares. Esto se ha podido determinar según la información del Instituto de Medicina Legal:

En Colombia entre los años 2006 y 2014 se valoraron 324.757 casos de violencia de pareja, de los cuales 284.900 (87.7%) fueron mujeres, lo que equivale a 7.14 mujeres por un hombre. El 75,37% de los casos se presentó en mujeres entre los 20 y 39 años lo que representó un 46% de todos los casos (128.739) y en un 70.81% el escenario fue la vivienda y el mecanismo contundente fue seis veces mayor a los otros mecanismos utilizados para la agresión, seguido del corto-contundente. (Citado en Agatón, 2017, p. 32).

La decisión entre tipificar los hechos como violencia intrafamiliar o feminicidio agravado en grado de tentativa muestra distintos niveles de análisis y de tensión. La descripción de la tipificación de feminicidio se encuentra en la Ley 1761 de 2015:

Artículo 104A: Quien causare la muerte a una mujer, por su condición de ser mujer o por motivos de su identidad de género o donde haya concurrido o antecedido cualquiera de las siguientes circunstancias, incurrirá en prisión de doscientos cincuenta meses a quinientos meses.

a) Tener o haber tenido una relación familiar, íntima o de convivencia con la víctima, de amistad, de compañerismo o de trabajo y ser perpetrador de

un ciclo de violencia física, sexual, psicológica o patrimonial que antecedió el crimen contra ella.

b) Ejercer sobre el cuerpo y la vida de la mujer actos de instrumentalización de género o instrumentalización sexual o acciones de opresión y dominio sobre sus decisiones vitales y su sexualidad.

c) Cometer el delito en aprovechamiento de las relaciones de poder ejercidas sobre la mujer, expresado en la jerarquización personal, económica, sexual, militar, política o sociocultural.

d) Cometer el delito para generar terror o humillación a quien se considere enemigo.

e) Cometer el delito con posterioridad a una agresión sexual, a la realización de rituales, actos de mutilación genital o cualquier otro tipo de agresión o sufrimiento físico o psicológico.

f) Que existan antecedentes o indicios de cualquier tipo de violencia o amenaza en el ámbito doméstico, familiar, laboral o escolar por parte del sujeto activo en contra de la víctima.

g) Que la víctima haya sido incomunicada o privada de su libertad de locomoción, cualquiera que sea el tiempo previo a la muerte de aquella (Resaltados extra texto).

En el caso de Yolanda se puede ver que la conducta se encuentra enmarcada en los apartados a, c y f (resaltados), y si bien no se consumó el feminicidio, sí existió una tentativa de este. Este caso merece una especial consideración pues debe tenerse en cuenta que ella venía siendo amenazada de muerte por parte de su pareja. No obstante, no denunció por razones ligadas a su situación como migrante, asociadas al miedo y al desconocimiento de sus derechos.

La Ley 599 del 2000 define la tentativa de la siguiente manera:

Artículo 27. Tentativa. **El que iniciare la ejecución de una conducta punible mediante actos idóneos e inequívocamente dirigidos a su consumación, y esta no se produjere por circunstancias ajenas a su voluntad**, incurrirá en pena no menor de la mitad del mínimo ni mayor de las tres cuartas partes del máximo de la señalada para la conducta punible consumada (Resaltado extra texto).

Podemos analizar que el sujeto inició la ejecución de la conducta punible al propinarle golpes contundentes a Yolanda mientras le manifestaba que "de ahí no iba a salir viva", pero por circunstancias ajenas a su voluntad, como fue la captura no pudo consumar el hecho que constituiría el delito de feminicidio.

Por tanto, consideramos que, en este caso, el tipo penal escogido no permite visibilizar la violencia y las amenazas de muerte a las que fue sometida la víctima y tampoco corresponden al hecho delictivo, lo que puede dar lugar a causales eximentes de responsabilidad.

Además, no se tienen en cuenta la situación de migrante de la víctima, pues la Fiscalía manifestó no tipificar feminicidio agravado en grado de tentativa, puesto que las características de los hechos no aplicaban para imputar este delito y porque la víctima no había denunciado las agresiones anteriores. Si bien es cierto que no todas las situaciones constituyen una tentativa de feminicidio, es necesario reconocer la diferencia entre esta y la violencia intrafamiliar, que en el caso de parejas debería constituirse como un delito distinto y autónomo, con el fin de aplicar el enfoque de género y no caer en vulneraciones por parte de las autoridades hacia las víctimas poniendo en muchas ocasiones en riesgo sus vidas.

¿Qué se puede tener en cuenta para establecer la diferencia entre los tipos penales violencia de género y feminicidio en grado de tentativa? El bien jurídico tutelado que busca proteger cada delito. En el caso de la violencia de género busca proteger la armonía familiar y la familia, mientras que la tentativa de feminicidio o el feminicidio busca proteger la vida y la integridad de la persona. De acuerdo con esto, tendríamos que preguntarnos ¿Qué bien jurídico tutelado se afectó en este caso? Con el fin de prevenir las interpretaciones subjetivas de quienes administran justicia. Adicionalmente, es necesario:

Identificar cada forma específica de violencia para que a partir de ese análisis se creen políticas públicas de igualdad y se disponga de tipos penales con el objetivo de desactivar eficazmente los distintos tipos de agresiones, tipos penales y políticas públicas que contengan enfoque de género y reconozcan los riesgos especiales de cada persona (Agatón, 2017, p. 33).

2.2 **Discriminación por razones de orientación sexual o identidad de género**

Históricamente, las personas transgénero, gay, lesbianas y bisexuales (población LGBT) se han construido en unas condiciones de exclusión al no cumplir con las exi-

gencias normativas de la identidad binaria del género. Sin embargo, los movimientos sociales han propuesto debates legales y luchas políticas y sociales por el reconocimiento y la defensa de los derechos humanos de la población LGBT, logrando avances recientes, tales como el derecho a la adopción y el matrimonio igualitario, así como la sanción a la discriminación. Esta sanción está contemplada en la Ley 1482 de 2011, que adhiere el capítulo IX al Título I del Libro II del Código Penal, específicamente el siguiente artículo:

Artículo 134A. Actos de Racismo o discriminación. El que arbitrariamente impida, obstruya o restrinja el pleno ejercicio de los derechos de las personas por razón de su raza, nacionalidad, sexo u orientación sexual, incurrirá en prisión de doce a treinta y seis meses y multa de diez a quince salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La Corte Constitucional en la Sentencia T-1090 de 2005, ha definido la discriminación como:

Un acto arbitrario dirigido a perjudicar a una persona o grupo de personas con base principalmente en estereotipos o prejuicios sociales, por lo general ajenos a la voluntad del individuo, como son el sexo, la raza, el origen nacional o familiar, o por razones irrelevantes para hacerse acreedor de un perjuicio o beneficio como la lengua, la religión o la opinión política o filosófica.

Además, la Corte señala en el mismo fallo:

Que el acto discriminatorio es la conducta, actitud o trato que pretende consciente o inconscientemente anular, dominar o ignorar a una persona o grupo de personas, con frecuencia apelando a preconcepciones o prejuicios sociales o personales, y que trae como resultado la violación de sus derechos fundamentales.

Sin embargo, existe una brecha entre las normas y su aplicación. El reconocimiento de los derechos de esta población ha llevado a la necesidad de que aquellas entidades, con poder socio jurídico, adelanten estrategias que les permitan garantizar la aplicación de la ley que protege y reconoce estos derechos. No obstante, siguen existiendo grupos más vulnerables que otros, como es el caso de las personas transgénero.

En nuestro contexto social observamos que las personas de la población LGBT migrante afrontan algunas problemáticas particulares relacionadas con su situación. En entrevista con el activista Diego Ruiz, se identificaron las siguientes: personas con VIH; personas que llegaron después del censo que se realizó y tienen el deseo de formalizar su situación para permanecer en el territorio; hombres gay y población transgénero que se dedican a la prostitución; mujeres cisgénero y transgénero que sufren explotación laboral y que ejercen trabajo sexual y quienes enfrentan las mismas situaciones que enfrentan las mujeres trans trabajadoras sexuales colombianas y con menos oportunidades por el hecho de ser migrantes.

Cuando se habla de violencia institucional hacia personas transgénero, principalmente contra quienes ejercen el trabajo sexual, con regularidad se refiere al abuso policial. Según la Ley 1801 de 2016, por medio de la cual se expidió el Código Nacional de Policía y Convivencia, en sus arts. 40, 42 y 93, se hace un avance en materia de reconocimiento de derechos de la población trans y de lesbianas, gay y bisexuales.

Además, este es el primer código de policía en la historia de Colombia que busca dar protección a esta población. Sin embargo, es una protección incompleta, ya que la policía no ofrece una orientación adecuada acerca de qué pueden hacer las personas transgénero cuando son víctimas de violencia por parte de los miembros de su propia institución. A cambio, esta paupérrima protección se da por la imposición de sanciones pecuniarias a particulares que agredan física o verbalmente a personas LGBT, limiten o veten su acceso a lugares públicos por su orientación sexual o limiten o veten su acceso a un centro de educación, dejando del lado las actuaciones violentas de sus propios agentes hacia las poblaciones que estarían sometidas al ámbito disciplinario.

Las multas a la sociedad civil que vulneren los derechos de la población LGBT no representan una transformación de peso, ya que se enmarcan en una cultura sancionatoria que descuida el componente pedagógico, el cual es el que realmente conseguirá el cambio cultural al que se apunta.

3. Recomendaciones para afrontar el reto de la atención a la población migrante con perspectiva de género

En Colombia, las clínicas jurídicas de varias universidades han incorporado el enfoque de género en sus actividades de formación, atención y litigio⁷. Consideramos que esta decisión constituye un avance significativo en el reconocimiento de la necesidad de brindar atención diferencial a la población beneficiaria.

Las personas que migran y las razones de la migración son diversas, eso amplía la multiplicidad de situaciones en las que las clínicas pueden investigar e intervenir. Teniendo en cuenta estas particularidades, se puede identificar que las mujeres y la población LGBTB que migran viven un mayor grado de vulnerabilidad cuando transitan o se establecen en una población, pues no solamente viven las condiciones de vulnerabilidad propias de su situación como migrantes (en muchos casos sin situación regular en los países de recepción) sino que son víctimas de estereotipos y violencia de género. Con base en estas consideraciones se recomienda:

3.1 Formación de profesores y estudiantes en enfoque de género

La educación en nuestro país está muy influenciada por una cultura permeada por los estereotipos en cuanto a lo que se considera propio de lo que es masculino y femenino. La escuela no escapa de las normas sociales que son impuestas en cuanto al género. Según Tomé y Rambla "los estudios de género en relación con la educación constituyen un campo de investigación muy importante porque en el contexto educativo se transmiten y difunden los códigos de género que cada sociedad o grupo cultural impone" (citado en Díaz, 2005).

En el contexto latinoamericano, la falta de formación en cuanto a los estudios de género se refleja en el desconocimiento del concepto de "género" como tal y en la tergiversación que hacen algunos sectores de la sociedad que consideran dichos estudios como una ideología. Estas posturas han obstaculizado la enseñanza con enfoque de género, tanto para los estudiantes como para la formación de profesores.

7 Algunos ejemplos son la Clínica Jurídica de Interés Público de la UNALA, la Clínica de la Universidad de Nariño que además trabaja en asocio con el Proyecto de Acceso a la Justicia de USAID en Tumaco y tienen una clínica jurídica virtual, la Clínica Jurídica en Género y Derechos Humanos de la Universidad de Medellín.

En 1938, Virginia Woolf describe en su ensayo "Tres Guineas" el importante rol de la educación en la vida humana y en la influencia que tiene para dar respuesta a las problemáticas sociales de su época. Woolf aborda la discriminación de la que es víctima la mujer y la necesidad de reivindicar su derecho a la educación y a la igualdad de oportunidades (Woolf, 2013, p. 40).

Consideramos que en la actualidad la educación sigue desempeñando un rol fundamental en la construcción social y que estudiantes y maestros de Derecho somos titulares de obligaciones frente a la aplicación normativa y la atención a usuarios con enfoque diferencial y de género.

La importancia de la formación de los maestros en temas de género radica en que propicien escenarios de formación más igualitaria, integradora y de conformidad con los derechos constitucionales reconocidos en nuestro Estado y en el ámbito universal de los Derechos Humanos, es decir, que no se repliquen en las instituciones educativas modelos discriminatorios por razones de género.

La necesidad de que los estudiantes se formen con una perspectiva que carezca de la ideología patriarcal radica en que en el ejercicio de su profesión no re-victimicen a quienes son discriminados o sufren violencia de género, sino que, por el contrario, brinden asesorías que tengan en cuenta en el enfoque de género.

3.2 Diseño de protocolos con enfoque diferencial de género

La recepción de las consultas sobre casos concretos o el estudio del caso constituyen el primer orden de atención, si en este primer acercamiento no se cuenta con un protocolo que incluya de manera transversal el enfoque de género y de derechos, podría correrse el riesgo de no garantizar una atención integral.

Debe diseñarse un sistema de captura de información y de diseño de respuestas que evite la doble victimización, que garantice la recepción y atención por parte de personas sensibles al tema y rutas de atención simplificadas para evitar el desgaste de los usuarios y que desincentive la consulta.

La atención diferencial supone equipos interdisciplinarios que puedan canalizar las distintas necesidades sin que los usuarios tengan que dirigirse a distintas instituciones. Las clínicas jurídicas tienen una naturaleza interdisciplinaria, sus protocolos de atención deben incorporar la visión del problema desde distintos saberes.

3.3 Trabajo en red con otras clínicas y organizaciones que conocen o son receptoras de población migrante

Aunque es evidente que el Estado está empezando a abordar estrategias en materia de garantías y reconocimiento de los derechos de la población LGBT, se hace necesario que inicie procesos que tengan en cuenta el contexto de la población, específicamente de quienes presentan problemáticas sociales más complejas, como es el caso de las mujeres transgénero que ejercen trabajo sexual o el riesgo frente a la trata de personas.

Es vital establecer alianzas entre las clínicas jurídicas, los líderes sociales y las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales que trabajan el tema de migrantes para establecer acuerdos, generar diagnósticos, compartir información, proporcionar una atención jurídica especializada con enfoque de género, así como promover la realización de brigadas jurídicas con los grupos con alto riesgo de vulneración por razones de su orientación o identidad de género. Y, lo más importante, ampliar las estrategias para prevenir y erradicar la violencia y la discriminación hacia las personas migrantes y garantizar una atención pertinente.

Los movimientos sociales también desempeñan un rol fundamental en los cambios culturales y jurídicos, y por esto es conveniente participar de los mismos. "Un Movimiento puede agrupar múltiples organizaciones que se identifiquen y apoyen una causa común, aunque utilicen diferentes mecanismos de acción. El Movimiento las incluye, pero son las organizaciones las que se constituyen en interlocutoras en el escenario social" (Susen, 2010, pp. 154–155).

En consecuencia, es vital que entre los grupos e instituciones antes mencionados se establezca una red que permita la atención oportuna de población vulnerable tanto por su orientación sexual e identidad de género diversa como por su situación migrante y que, a su vez, posibilite un cambio cultural y social que favorezca el reconocimiento y respeto de los derechos de esta población.

4. Conclusiones

La reflexión propuesta busca destacar la necesidad de asumir un reto frente a la atención de población migrante: que las clínicas como espacios de enseñanza y aprendizaje del derecho desde una perspectiva interdisciplinaria con altos criterios de

responsabilidad social, reconozcan la forma en que las personas, a partir de sus distintas construcciones de género, son afectadas de manera diferencial por los fenómenos sociales y de acuerdo con esta consideración se construyan rutas de atención más pertinentes, adecuadas, respetuosas y justas.

En el caso de la población migrante existen muchas situaciones en que mujeres, niñas y población LGBT son víctimas de discriminación por estereotipos y prejuicios asociados al género. Esta discriminación no sólo se da en el contexto cultural y social, sino que logra trascender a las instituciones encargadas de la atención básica para la garantía de sus derechos. En ocasiones los funcionarios del Estado no brindan una asesoría adecuada lo que genera que se termine invisibilizando aún más a la población, re-victimizando y aumentando su situación de vulnerabilidad. Esta realidad se ha detectado con base en los casos que han llegado al conocimiento de la clínica y del trabajo de distintas organizaciones sociales.

La experiencia de otras clínicas ha mostrado que la enseñanza y atención desde el enfoque de género no es una tarea fácil, pues "las y los estudiantes participantes llevan consigo construcciones patriarcales y posiciones esquemática de ver e ir por el mundo" (Goyez & Izquierdo, 2015, p. 75) y, por supuesto, de interpretar y aplicar el derecho.

Parte del reto de las clínicas consiste en incidir en el cambio de estos imaginarios, de ahí que las clínicas con enfoque de enseñanza clínica legal deben continuar incidiendo en la transformación de espacios como la escuela, las instituciones de educación superior y la propia judicatura.

Pese a las dificultades que se identifican, las necesidades del contexto obligan a asumir el reto, pues mientras el género siga siendo una categoría que determine situaciones de violencia, discriminación y desigualdad, las clínicas jurídicas deben apropiarse de su papel transformador de prácticas y asumir una enseñanza y aprendizaje del derecho que permitan mitigar hasta eliminar estos desequilibrios y realizar los fines de un Estado que propende por la justicia material.

Referencias

Agatón, I. (2017). *Sí Adelita se fuera con otro*. Del feminicidio y otros asuntos. Bogotá, Colombia: Temis S.A.

Amorós, C. (1990). *Violencia contra las mujeres y pactos patriarcales*. En: V. Maquieira y C. Sánchez (Comps.), *Violencia y sociedad patriarcal*. Madrid: Editorial Pablo Iglesias

Antick, P. (2016). *Despertar la responsabilidad colectiva: el género como herramienta de análisis*. En: *Género y Sociedad*. Bucaramanga: Universidad Industrial de Santander, pp. 21–34.

Beauvoir, (2010). *El segundo sexo*. Buenos Aires: Debolsillo.

Bonilla, D. (2018). *Consultorios jurídicos: Educación para la democracia*. En: *Abogados y justicia social. Derecho de interés público y clínicas jurídicas*, pp. 17–110.

Colombia, Corte Constitucional (26 de octubre de 2005) Sentencia T-1090/2005 [M.P Clara Inés Vargas Hernández].

Díaz, M. T. *La perspectiva de género en la formación del profesorado de música REICE*. *Revista Iberoamericana sobre Calidad, Eficacia y Cambio en Educación*, vol. 3, núm. 1, 2005, pp. 570–577

Fraser, Nancy. (1997). *Iustitia interrupta*. Reflexiones críticas desde la posición post socialista, Bogotá: Siglo del Hombre.

Jaramillo, I. (2000). *Estudio preliminar*. En West, R. *Género y teoría del Derecho*. Bogotá: Ediciones Uniandes, Instituto Pensar, Siglo de Hombre Editores, 51–52.

Londoño, B. (2016). *Los cambios que requieren las clínicas jurídicas iberoamericanas. Estudio de caso en seis países de la región*. En: *Boletín Mexicano de Derecho Comparado nueva serie*, año XLIX, núm. 146, mayo-agosto de 2016, pp. 119–148

Goyez, I. e Izquierdo, Z. (2015). *La clínica jurídica con perspectiva de género. Una estrategia para la equidad de género y la humanización del derecho*. En: *El interés público en América Latina. Reflexiones desde la educación legal clínica y el trabajo pro bono*. Bogotá: Editorial Universidad del Rosario, Facultad de Jurisprudencia, Centro de Enseñanza y Aprendizaje – CEA-.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), Naciones Unidas, *Tendencias Globales 2013* (2014). Puede consultarse en: www.unhcr.org/5399a14f9.html.

Susen, S. (2010). *Los Movimientos sociales en las sociedades complejas*. En C. Basconzuelo, T. Morel, & S. Susen, *Ciudadanía territorial y movimientos sociales. Historia y nuevas problemáticas en el escenario latinoamericano y mundial* (pp. 149-226). Río Cuarto Ediciones del ICALA.

Woolf, V. (2013). *Tres Guineas*. Barcelona, España: Lumen.